



RESOLUCIÓN No. 068
(Neiva, agosto 11 de 2021)

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro del Acta No. 006 de fecha 03 de abril de 2021 correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, mediante la cual aprueban el nombramiento de Representante Legal Principal de sociedad denominada COMERCIALIZADORA SOLOHUEVOS LA MEJOR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 900264492-8 y con Matrícula Mercantil No. 193834 de esta Cámara de Comercio. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El Acta No. 006 de fecha 03 de abril de 2021 correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, fue radicada para su estudio jurídico el día 02 de agosto de 2021, y en ejercicio del control de legalidad formal previsto en la Circular Externa No. 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, se observa que estatutariamente el órgano social que tiene la facultad de nombrar al Representante Legal Principal es la Junta Directiva; por ende, el hecho de que fuera la Asamblea General de Accionistas quien realizó el citado nombramiento, contraviene flagrantemente lo consagrado en los estatutos de la sociedad, así:

"ART. 57. – *Son Atribuciones de la Junta Directiva:*

...

2. Designar al Gerente General fijándole su remuneración. Igualmente designará al suplente del Gerente General.

..." (Cursiva, puntos suspensivos, negrilla y subrayado fuera del texto).

A su vez, el artículo 64 de los estatutos prevé:

"ART. 64. – **Tanto el Gerente General principal, como el suplente, serán elegidos por la Junta Directiva** para periodos de DOS (2) años, **sin perjuicio de que la misma junta pueda removerlos libremente en cualquier tiempo.**" (Cursiva, puntos suspensivos, negrilla y subrayado fuera del texto).

Concordadas estas disposiciones estatutarias, con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1258 de 2008:

"ARTÍCULO 26. REPRESENTACIÓN LEGAL. *La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, designada en la forma prevista en los estatutos. ..."* (Cursiva, negrilla subrayada y puntos suspensivos fuera del texto).

Resulta claro entonces que, el nombramiento de Representante Legal Principal no lo realizó el órgano competente según lo consagrado estatutariamente, lo que genera una transgresión a estas disposiciones, y conlleva también a una violación a lo dispuesto en la ley 1258 de 2008.

SEGUNDO: La falencia señalada nos impide proceder con el registro de la solicitud de inscripción en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1258 de 2008, que establece:

"ARTÍCULO 6o. CONTROL AL ACTO CONSTITUTIVO Y A SUS REFORMAS. *Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la ley.*

..." (Cursiva, negrilla subrayada y puntos suspensivos fuera del texto).

Aunado lo anterior con lo dispuesto en la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, que en su numeral 1.11. consagra:

"1.11. Abstención de registro por parte de las Cámaras de Comercio

...

- Cuando la ley las autorice a ello. ..." (Cursiva, puntos suspensivos y negrilla subrayada fuera del texto).



TERCERO: Es importante informar, que en estos momentos la sociedad se encuentra disuelta en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 numeral 1 de la ley 1727 de 2014, por lo que en este contexto el representante legal estaría actuando en calidad de liquidador conforme a lo preceptuado en el artículo 36 de la ley 1258 de 2008. Así las cosas, se les sugiere revisar si la compañía continuará su vida jurídica reanudando las operaciones que devienen del giro ordinario de sus negocios, para lo cual es imprescindible reactivar la misma conforme lo señala el artículo 29 de la ley 1429 de 2010, o si por el contrario desean continuar con el proceso de liquidación para extinguir la sociedad, caso en cual es importante que aclaren la calidad de liquidador en la que actúa la persona anteriormente designada.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

RESUELVE

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud de registro del Acta No. 006 de fecha 03 de abril de 2021 correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, mediante la cual aprueban el nombramiento de Representante Legal Principal de sociedad denominada COMERCIALIZADORA SOLOHUEVOS LA MEJOR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 900264492-8 y con Matrícula Mercantil No. 193834 de esta Cámara de Comercio.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. al representante legal JAVIER FRANCISCO GUERRA CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 11.203.147, o quien haga sus veces; y al señor JOSE FRANCISCO GUERRA GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía No. 12.106.772 por haber sido quien radicó personalmente la solicitud de inscripción del acta.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos camerales incorporados en el Recibo de Caja No. S000990647 del 02 de agosto de 2021, diligenciando el formato que le suministran el módulo de PQRs.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



NÉSTOR FABÍAN GÓMEZ VANEGAS
Secretario Jurídico

Proyectado por: Hugo Enrique Perdomo Medina